

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.  
10.217

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Para los que no lo son 0'05.

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO

Quinta disposición transitoria de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1924, previene que por Decreto acordado por el Consejo de Ministros se determine la fecha en que habrá de entrar en vigor la expresada Ley.

En consecuencia bien teniendo en cuenta que la Ley de 18 de abril de 1924, que modifica la Ley de 18 de abril de 1912, en sus artículos 1.º y 2.º, dispone que los timbres fabricados, o sobrecargados los antiguos, y que por otra parte, permitiendo durante todo el mes de junio el uso de los timbres antiguos y los nuevos, sujetos a las exacciones señaladas en la Ley, puede empezar ésta a regir desde el día de dicho mes sin peligro de que la aplicación de dichos efectos pueda producir perjuicio alguno.

En consecuencia el Ministro de Hacienda acuerda con el Consejo de Ministros, en el siguiente tenor:

Artículo 1.º La ley del Timbre del Estado, de 18 de abril del corriente año, empezará a regir el 1.º de junio próximo.  
Artículo 2.º Los tenedores de efectos públicos cuya cuantía haya sido objeto de modificación, podrán canjearlos hasta el día 30 de noviembre del presente año, en forma que se determinará por el Ministro de Hacienda.

Artículo 3.º Durante todo el mes de junio podrán usarse indistintamente efectos antiguos o efectos nuevos, siempre que la cuantía total de los utilizados corresponda a la exacción señalada en la Ley.

Artículo 4.º La venta de los timbres para medicamentos y los de timbre correspondiente a la Dirección general de las Depositarias-pagadoras de Hacienda provinciales, quedando autorizada al Ministro de Hacienda para modificar el procedimiento si las exigencias del servicio que se establece así lo aconsejaren.

Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda.

Jaime Carner Romeu

(Gaceta 28 mayo de 1932).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### COMISION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, comunican los respectivos señores haber designado Secretarios a los señores que seguidamente se relacionan, en virtud del concurso anunciado en la Gaceta de 27 de marzo último, que se hacen público a los oportunos efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita

Provincia de Alicante: Lorcha, don Juan Espi Coloma, ex Secretario de Ganes; Parcent, D. Jesualdo Villaverde,

ex Secretario de Segura de la Sierra (Jaén); Planes, D. Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallim; Senja, D. José Ripoll Molines, Secretario de Benichembla.

Idem de Almería: Alicun, D. Francisco Granados Gutiérrez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Los Gallardos, D. Gonzalo González Villareal, ex Secretario de Lijar.

Idem de Avila: Sanchorraja, don Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejeda de Tiétar (Cáceres); La Lastra del Cano, don Emerito Serrano Pérez, Secretario de Tabanera la Luenga (Segovia).

Idem de Badajoz: Malpartida de la Serena, D. Vito Modesto Galán Fernández, caso cuarto; Torremegias, don Tomás Muñoz Naharro, caso cuarto.

Idem de Burgos: Arauzo de Torre, don Tomás Ontañón Gete, Secretario de Villanueva de Gumiel; Pinilla de los Barrueles, D. Máximo Núñez Martín, ex Secretario de Covarrubias.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, D. Aurelio Lozano García, Secretario de Malva (Zamora); Campillo de Deleitosa, D. Jerónimo Rivero Porras, Secretario de Talavera la Vieja; Guijo de Coria, D. Heliodoro Crespo Hernández, ex Secretario de Guijo de Galisteo; Guijo de Galisteo, don Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales (Valladolid); Ibañernando, D. Justino Ramos Marcos, ex Secretario de Salvatierra de Santiago; Las Majadas, don Abelardo Márquez Sáinz, caso cuarto; Membrio, D. Anastasio Hernández Corchero, Secretario de Riobobos; Navaconcejo, D. Sixto Martín Cordero, Secretario de Casillas de Coria; Salvatierra de Santiago, D. Juan Pérez Tosina, caso cuarto; Valdehúncar, D. Pascual Martín González, ex Secretario del mismo; Zarza de Montánchez, D. Eustaquio Cordero Díaz, caso cuarto.

Idem de Cádiz: Benaocaz, D. José Campos Fernández, opositor número 258, de 1929.

Idem de Castellón: Benicasim, don Manuel Justo Bestard, ex Secretario de Begis; La Llosa, D. Bautista Ronchera Puchal, ex Secretario de Ballestar; Puebla-Tornesa, D. Francisco Porcar Campos, Secretario de Paviás; Sarratella, don Heliodoro Valeriano Ibáñez García, caso tercero; Vall d'Alba, don Elias Tierno Blasco, ex Secretario de Benicasim; Vistabella del Maestrazgo, D. Fernando Rotellá Cobejaus, ex Secretario de Villanueva de Alcolea; Ballestar-Bel-Frades-Puebla de Benifasar, D. Isidoro Espada Adell; Pina de Montalgrao, D. José R. Mor Martínez; Sacañet, D. Francisco Porcer.

Idem de Ciudad Real: Fontanarejo, D. Pedro A. Martín Sánchez, ex Secretario de Luciana.

Idem de Córdoba: Torrecampo, don Francisco Tena Torrico, excedente voluntario de Santa Eufemia.

Idem de Cuenca: Cañaveras, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Majadas; Gascuña, D. Anastasio Martín Jarabo, Secretario de Olmeda de la Cuesta; Hontecillas, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Granada: Albuñán, D. Antonio Molero Peralta, caso cuarto; Aldeire, D. Diego Vargas Cobo, Secretario de Darro; Benamaurel, D. Ginés García Serra-

no, Secretario de Urrácal (Almería); Trujillos, D. David Alvarez Prieto, Secretario de Nodajo (Jaén).

Idem de Guadalajara: Cereceda-Hontanillas, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); Fuensaviñán, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria).

Idem de Huesca: Alcámpel, D. Francisco Ibáñez López, ex Secretario de Marcén-Fraella; Marcén-Usón, D. Angel Díaz Díaz, Secretario de San Tirso de Abres (Oviedo); Monesna, D. Joaquín Franco Gascón, Secretario de Luzás; Sesa, don David Barruel Giral, Secretario de Sabiñánigo; Sopeira, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Castellazuelo, D. José Cáncer Calasanz, Secretario de Pallaruelo de Monegros; Plan, D. Antonio Dueso Sesé, opositor número 32, de 1929.

Idem de Logroño: Arnedillo, D. Juan Maqueda Rodríguez, ex Secretario de Hormilla; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Zarzosa; Camprovín, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Robres del Castillo, D. Régulo Barragán Fernández, caso cuarto.

Idem de Madrid: Santorcaz, D. Juan Núñez García, Secretario de Brazatortas (Ciudad Real); Valdaracete, D. Julián Pérez Martín, ex Secretario de Valdelecha.

Idem de Málaga: Cútar, D. Miguel Calderón Torres, Secretario de Borge.

Idem de Orense: Porquera, D. Perfecto Suárez Alvarez, excedente forzoso de Moreiras.

Idem de Palencia: Alar del Rey, don Mariano Campo García, ex Secretario de Valle de Cerrato; Osorno, D. José García González, Secretario de Piña de Campos; Valdeolillos, D. Gregorio Merino Rico, Secretario de Magaz; Villota del Páramo, D. Damián Pérez González, ex Secretario de Manquillos.

Idem de Salamanca: Diosleguarde, don Miguel García Moriño, Secretario de Aldealengua; Ledrada, D. Leopoldo Robledo Sacristan, Secretario de Buenavista; Santa María de Tormes, D. Hipólito Froufe Espinasa, caso cuarto; Valderodrigo, D. Miguel García Moriño, Secretario de Aldealengua; Rinconada de la Sierra, D. Custodio Varillas del Brio, Secretario de Castellanos de Moriscos.

Idem de Santander: Herrerías, D. Miguel Heraclio González, Vinales, Secretario de Mazcuerras.

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María, D. Emilio del Río García, Secretario de Valdansa (Soria); Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedrasa, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos.

Idem de Sevilla: El Madroño, D. Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Alcutia de Monteagud (Almería).

Idem de Teruel: Albentosa, D. Gabino Pascual Andrés, ex Secretario de El Pobo de Dueñas (Guadalajara); Aldehuela-Castralvo, D. Carlos Guillén Vicente, Secretario de Camarena; Bágüena, D. Florencio Jaraba Sangüesa, ex Secretario de Albentosa; Bea, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Berge, D. Tomás Herrero Tomeo, ex Secretario de Vivel del Río Martín; Cedrillas, D. Mariano Moreno Andrea, Secreta-

rio de Villafranca del Campo; Ejulve, don Manuel Sangüesa Tullenque, ex Secretario de Cuevas de Cañart; Estercuel, don Modesto Loscos Plana, ex Secretario de Los Olmos; Montoro de Mezquita, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Obón, D. Agapito Juan Teruel, ex Secretario de Berge; Torralba de los Sisones, D. Santiago E. Eseriche Domingo, Secretario de Bello; Tramacastiel, D. Manuel Casino Argitès, caso cuarto; Valdelinares, D. Juan Moya Gaona, Secretario de Fuentelsaz (Guadalajara); Villalba Baja, D. Pedro Torán Domingo, caso cuarto; Vivel del Río Martín; D. José Rojo Martínez, ex Secretario de Anadón.

Idem de Toledo: Burguillos, D. Narciso Díaz Herráiz, ex Secretario de Puebla de Valles (Guadalajara); Cervera de los Montes, D. Leopoldo Gascón Donayre, ex Secretario de Fuentenovilla (Guadalajara); Robledo del Mazo, D. Eloy Arias Moreno, ex Secretario de Puerto de San Vicente.

Idem de Valladolid: Quintanilla de Arriba, D. Galación Marroquín González, excedente forzoso de Melgar de Arriba; Villaverde de Medina, D. Honorio Sánchez Gutiérrez, Secretario de El Campillo.

Idem de Vizcaya: Rigoitia, D. Evaristo Inunciaga Loroño, Secretario de Arrázola.

Idem de Zamora: Castroverde de Campos, D. Santiago Cobos Ibero, Secretario de Villamuriel de Campos (Valladolid); Mombuey, D. Miguel Pascual Fernández, Secretario de Frieria de Valverde; Villamor de la Ladre, D. Francisco Tuda Martín, Secretario de Valcavado; Badilla, D. Agustín Bartol Moreno, Secretario de Argañán.

Idem de Zaragoza: Badules, D. Sotero Uriel Garcés, ex Secretario de Balconchán-Orcajo; Tierga, D. Ramón Hernández Vicente, ex Secretario de Badules; Torrijo de la Cañada, D. Antolin Pérez García, ex Secretario de La Quiñonería-Reznos (Soria); Undués de Lerda, D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera (Soria).

(Gaceta 28 mayo de 1932)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1282

JUNTA PROVINCIAL

de Protección a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho período, que con esta fecha rinde el Consejo Superior,

Año 1932.—Primer trimestre

	Pesetas
INGRESOS	
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos durante dicho período.	6.485'07
Importe de los donativos particulares para Mendicidad.	2.812'15
Importe del impuesto de viajeros.	1.877'00
Total ingresos.	11.174'22



	Pesetas
<b>GASTOS</b>	
Para el Tribunal de niños . . .	1.297'03
Para el Consejo Superior. . .	129'70
Para gastos generales. . .	875'90
Para la Represión de la Mendicidad . . .	4.869'85
Para la Protección a la Infancia. . . . .	5.601'40
<b>Total gastos. . . . .</b>	<b>12.773'88</b>
<b>CUENTA DE CAJA</b>	
Existencia en 1.º de enero . . .	32.530'08
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta Cuenta . . . . .	11.174'22
	43.704'30
Gastos en igual período . . . . .	12.773'88
Existencia para el segundo trimestre de 1932. . . . .	30.930'42

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de Contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma de Mallorca 31 de marzo de 1932.—El Alcalde Tesorero, Francisco Villalonga.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Juan Manent.

Núm. 1294

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

**Anuncio.**—El pago de los recargos Municipales correspondientes al primer trimestre del año actual, por el concepto de Industrial y Alumbrado, estará abierto en la Depositaria de esta Delegación hasta el 20 del actual.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia a los efectos pertinentes, teniendo en cuenta que pasado dicho día se reintegrarán las cantidades de los Ayuntamientos que no las hubieran hecho efectivas.

Palma 1.º de junio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Núm. 1289

#### JURADO MIXTO DE TRABAJO DE SERVICIOS SANITARIOS DE BALEARES

##### Bases de Trabajo

En sesión celebrada por este Jurado, el día 24 de mayo de 1932, se acordó adoptar, para la reglamentación del trabajo de las Comadronas afectas al mismo, las siguientes bases:

1.ª Para el servicio Matronal de las Sociedades de Socorros Mútuos y similares y con el fin de que el socio pueda elegir libremente la Sra. Comadrona, se formará una lista dentro de cada población de las profesionales que desean prestar tales servicios, considerándose las inscritas como parte contratante con respecto a las diferentes Sociedades que tengan establecido o establezcan el Servicio Matronal.

2.ª Las condiciones precisas para prestar sus servicios a las Sociedades de Socorros Mútuos y similares serán:

1.º Presentación del título Académico.

2.º Idem del carnet de colegiada de la Provincia.

3.º Inscripción previa en la lista de asistencia a Sociedades.

4.º Contrato de trabajo del que se entregará un ejemplar a cada una de las partes contratantes y otra al Jurado Mixto.

3.ª Los contratos de trabajo irán firmados: de una parte, por la Sociedad contratante y de otra, por cada una de las Sras. Comadronas inscritas en la lista de servicios a Sociedades.

4.ª Por cada parto que asista, la Comadrona percibirá la cantidad de VEINTE Y CINCO PESETAS, mientras la prestación del servicio no rebase la duración normal de los cuidados maternos o sean 12 días. En caso contrario la Comadrona percibirá por cada día de exceso la cantidad de DOS PESETAS.

5.ª El abono de honorarios a las Señoras Comadronas se efectuará por las Sociedades del 1 al 10 de cada mes, mediante la presentación de las fichas de asistencia maternal. Estas serán facilitadas por las Sociedades en forma que puedan ser un comprobante del servicio realizado, conforme las presentes bases.

6.ª La Comadrona no podrá delegar sus deberes, en ningún caso, en otra persona que no sea profesional y reúna las condiciones señaladas en la base segunda.

7.ª A partir de las 22 horas y cuando el socio resida fuera del casco de la población y Ensanche de donde resida la Sociedad, será obligación de las Sociedades o sus asociados, poner a disposición de la Comadrona el medio de locomoción adecuado.

8.ª Ninguna Comadrona del Servicio de Sociedades podrá ser despedida sin previa formación de expediente que fallará el Jurado Mixto, oyendo las partes interesadas.

9.ª La infracción de las presentes bases, tanto por la clase patronal como por la obrera, será castigada en la forma marcada por la ley, mediante el Jurado Mixto.

10. Estas bases tendrán un año de vigencia a partir de la fecha en que comiencen a regir, considerándose prorrogadas de no ser denunciadas por una de las partes con tres meses de antelación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento de cuantos interesa, y a los efectos del artículo 29 de la vigente ley de Jurados Mixtos Profesionales de 27 de noviembre de 1931.

Palma 26 de mayo de 1932.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Presidente, P. A. el Vicepresidente, Ignacio Ferretjans.

Núm. 1288

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HIGIENE

##### Programa de premios para el año 1932

Premio del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad)

Tema: «Factores económicos y sociales que influyen en la salud y la enfermedad.»

Habrà para este tema un premio de mil pesetas, con diploma de socio correspondiente, un accésit y las menciones honoríficas que acuerde el Jurado.

Los trabajos que aspiren al premio no deberán exceder de cinco pliegos de impresión (140-160 cuartillas mecanografiadas de 14-16 líneas).

Esta podrá llevarse a cabo por cuenta del Estado, si la Dirección general de Sanidad lo estima así oportuno, y de los 500 ejemplares de que constaría en su caso la tirada, se entregarán 200 al autor.

##### Premios Roel

Primer tema: «Modernos sistemas de depuración de aguas residuales. Normas de aplicación en España.»

Segundo tema: «Preventorios, dispensarios y sanatorios antituberculosos.—Modificaciones ventajosas susceptibles de adoptarse para que llenen mejor sus humanitarios fines.»

Habrà para cada uno de estos temas un premio de quinientas pesetas, con diploma de socio correspondiente, un accésit y las menciones honoríficas que acuerde el Jurado.

Los trabajos que aspiren a recompensa en estos premios ROEL no deberán exceder de tres pliegos de impresión, ni componer menos de dos. Los premiados serán impresos por cuenta de la Sociedad y se entregarán 50 ejemplares al autor. Este se compromete a abonar el exceso de texto sobre tres pliegos y las ilustraciones, si las hubiere.

##### REGLAS GENERALES

Todos los trabajos que se presenten al Concurso se remitirán al Secretario general de la Sociedad, Sr. D. José Paz Maroto, calle Imperial, número 10, hasta el día 30 de septiembre próximo inclusive, no debiendo sus autores firmarlos, ni rubricarlos, ni escribirlos con su propia letra, distinguiéndolos con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, lacrado y sellado que acompañarán, y en el cual consignarán su nombre y residencia.

No se admitirá al Concurso ninguna Memoria que no se halle escrita en letra muy clara y perfectamente legible, siendo preferible el mecanografiado en negro. Podrán aspirar a los premios todos los españoles o extranjeros que cumplan las condiciones arriba expresadas, pero el idioma empleado en la redacción no podrá ser sino el español, el portugués, el francés, el inglés o el italiano.

Los diplomas se entregarán en la solemne sesión de apertura de curso de 1932 a 1933. Siendo uno de los principales móviles de estos Concursos fomentar el amor al estudio en la mayor extensión posible, no podrán aspirar a nuevo premio los que hayan obtenido tres seguidos en Concursos anteriores, hasta que hayan transcurrido dos años desde el último recibo.

Los sobres correspondientes a las Memorias no premiadas se quemarán en la primera sesión que la Junta directiva celebre después de la inaugural. Los trabajos no premiados se conservarán hasta fin del año de 1933 a disposición de sus autores, quienes acreditarán serlo con el resguardo que la Secretaría habrá expedido al recibir cada uno de los trabajos presentados, y en el que se consignará el lema que le distingue.

Las Memorias recompensadas con premio serán propiedad de la Sociedad y no podrán ser publicadas por sus autores sin permiso de la misma.

Ningún trabajo presentado al Concurso podrá retirarse.

Por acuerdo de la Junta directiva: El Presidente: Nicasio Mariscal.—El Secretario general: José Paz Maroto.

Núm. 1291

#### ALCALDIA DE PORRERAS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día veinte y tres del corriente ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando corresponder a señores siguientes:

De la parte Real.—D. Mateo Escarrer Sitjar, Don Felipe Villalonga Dencallar, D. Gregorio Barceló Sastre, D. Antonio Nicolau Coll y D. Gregorio Barceló Pastor.

De la parte Personal-Parroquia Unica.—D. Juan Barceló Mora, D. Gabriel Barceló Mora y D. Mateo Veñy Mora.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Porreras 27 de mayo de 1932.—El Alcalde, Juan Mora.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Sastre.

Núm. 2816

#### AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Extrato de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre del año 1930.

Sesión extraordinaria del día 19 de septiembre.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó enajenar algunos materiales sobrantes de los lavaderos.

Se aprobó la Estadística de Edificios y Albergues de este municipio.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 de septiembre.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año 1931.

Se aprobaron las ordenanzas que han deregular los impuestos municipales de Rodaje, Licencias de construcciones, Servicios de cementerios, Inspección de reses de cerda, Recargo municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio, Consumo de carnes, Consumo de Gas y Electricidad y Prestación Personal. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día primero de noviembre.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la formación de las listas de compromisarios para Senadores, acordándose se expongan al público a efectos de reclamación.

Se aprobó una transferencia de crédito en algunos capítulos y artículos del vigente Presupuesto.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 2 de diciembre.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron los pliegos de condiciones que han regular las subastas de los derechos de Plaza, Peso Público y Corral Común.

Se acordó que la Comisión municipal permanente fije el día en que deban celebrarse las subastas.

Se acordó que el Guarda del Monte Comunal D. Bernardo Regis Costa, cese en el cargo.

Se acordó gratificar al Oficial sache por los servicios que presta en la recaudación del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes.

Y se levantó la sesión. Lloret de Vista Alegre 31 diciembre de 1930.—El Alcalde, Bernardo Garcias.—El Secretario, B. Verger.

Núm. 1285

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, primera instancia e instrucción trito de la Catedral de esta ciudad

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a Abdon Bordoy, de estado casado, profesión natural de Palma, de edad de nueve años y de paradero ignorado en causa que se le sigue por falta de dinero número 245 de 1931, señas personales no constan, para dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado objeto de constituirse en prisión en esta capital, notificársela e indagar el apercibimiento de ser declarado de y pararle el perjuicio a que ha lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y a la policía judicial, procedan a la captura de dicho procesado, para caso conducirlo a la prisión provincial de esta ciudad a disposición del Juzgado. Palma veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y dos.—J. Mesanza Beriz, Jefe de la Sección de Instrucción. Rubricado.

Núm. 1286

D. José María Díez y Díaz, Jefe de la Sección de Instrucción de esta Ciudad de Palma su partido.

Por la presente y como complemento en el número tercero del artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Procedimiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Ripoll Domenech, veintidós años, soltero, hijo de Francisco y Concepción, natural de Alfaro y priorca, domiciliado últimamente en calle de Quart número cincuenta y tres de Valencia, para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Palma para comparecer en prisión decretada por la misma Audiencia Provincial de Palma para que comparezca al juicio oral en la causa que se le siguió sobre hurto de dinero y encargo a los Agentes de la Policía procedan a la busca del procesado y caso de ser habido lo presenten a disposición de dicha Audiencia Provincial preventiva de este partido.

Dado en Mahón a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y dos. M.ª Díez y Díaz.—Enrique Clariá, Jefe de la Sección de Instrucción.

Núm. 1287

#### BASE NAVAL PRINCIPAL

DE CARTAGENA BRIGADA DE BARCELONA Relación filiada del inserto perteneciente a este Trozo comprendido en el alistamiento para el próximo año de 1933, que cumple 19 años de edad en el actual año y que no ha sido admitido del alistamiento para el próximo año conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley de 19 de noviembre de 1931, natural de la Provincia de Mallorca.

TROZO DE MATARÓ N.º 16 folio 56/31, Juan Riera, hijo de Miguel y de María, natural de Mataró, nació el día 27 de diciembre de 1913. Mataró 3 de mayo 1932.—José María Díez y Díaz, Jefe de la Sección de Instrucción.

Núm. 1287

#### COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

Relación nominal filiada de los insertos en el alistamiento del año actual de 1933 de la Provincia de Mallorca que se levanta en cumplimiento de lo dispone el art.º 55 de la Ley de Reclutamiento. N.º 8 folio 795/29, Baltasar Moya, hijo de José y Josefa, natural de Mataró, nació el 29-11-1913. N.º 115 folio 839/31, José Sintes, hijo de José y Margarita, natural de Mataró, nació el 8-12-1913. N.º 196 folio 569/30, Joaquín Adell, de Joaquín y Pilar, natural de Mataró, nació el 18-1-1913. N.º 223 folio 593/30, Pedro Pujol, de Ramón y Dolores, natural de Mataró, nació el 28-1-1913. N.º 514 folio 575/31, José Más, de Lorenzo y Manuela, natural de Mallorca, nació el 1-7-1913. N.º 648 folio 77/31, Laureano Caulés, de Antonio y María, natural de Ciudadela, nació el 29-9-1913. Barcelona 17 mayo 1932.—(Illegible)



DECRETO

dictado por el Ministro de Hacienda...

Se aprueba como Ley de...

El Ministro de Hacienda...

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Ministro de Hacienda,

DEL TIMBRE DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

IONES GENERALES Y ESPECIES VA...

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

El Timbre del Estado se...

Para gravar los documentos p...

Para que tributen los document...

Para realizar el precio de los s...

Para el percibo de determinados...

Para realizar toda clase de res...

Para la tributación que correspon...

El Ministerio de Hacienda es el ú...

El impuesto del Timbre propor...

Por el empleo del papel o docu...

Por ingresos en metálico, en los...

Los documentos y escritos en gen...

El timbre para los documentos no...

Tributarán por páginas los impres...

Los documentos en que se usen di...

ción de los estados en que se emplee...

Artículo 3.º El grabado y estampado...

Artículo 4.º Los Tribunales de Justi...

El uso indebido de esta clase de papel...

Artículo 5.º El papel timbrado común...

Artículo 6.º Los efectos, timbrados...

Los sellos de Correos y Telégrafos...

Artículo 7.º Los particulares, Corpor...

Tanto los particulares como las entid...

La autorización concedida en el párra...

Las Oficinas de Hacienda y los Juzga...

El incumplimiento de los requisitos...

Artículo 8.º Las dimensiones del pa...

siones se exigirá el timbre proporcional...

Artículo 9.º Los timbres móviles y...

Las Autoridades y Oficinas públicas...

Artículo 10. La Administración vige...

Artículo 11. Las Oficinas provincia...

CAPITULO II

Especies de efectos timbrados, sus clases...

Artículo 12. Los efectos timbrados...

Papel timbrado común

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 11.

Papel timbrado judicial

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 13.

Pólizas de operaciones al contado

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 11.

Pólizas de operaciones a plazo

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 12.

Segundas, para el Agente o Corredor...

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows for Clase única and Terceras.

Pólizas de operaciones a plazo de valores...

Primeras, para el comitente:

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 10.

Segundas, para el mediador:

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Row for Clase única.

Terceras, entre mediadores:

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Row for Clase única.

Pólizas por operaciones de doble de...

Primeras, para el comitente:

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 10.

Segundas, para el Agente o mediador:

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Row for Clase única.

Terceras, entre Agentes o mediadores:

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Row for Clase única.

Vendis de operaciones al contado de...

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 4.

Pólizas de contrato para extinguir o...

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Row for Clase única.

Denuncias para impedir la negociaci...

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Row for Clase única.

Notas de negociaci3n de valores endosables

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Row for Clase única.

Notas de intervenci3n de operaciones...

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Row for Clase única.

Letras de cambio y p3lizas para pr3stamo...

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 12.



Los mismos efectos para vencimiento que exceda de seis meses

Table with 2 columns: Clase (1.a bis, 4.a, 6.a, 7.a, 9.a, 11.a) and Pesetas (240,00, 24,00, 7,20, 4,80, 1,80, 0,80)

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables

Table with 2 columns: Clase (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a) and Pesetas (120,00, 60,00, 30,00, 12,00, 6,00, 3,60, 2,40, 1,20, 0,90, 0,60, 0,40, 0,20)

Pagarés a la orden

Table with 2 columns: Clase (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a) and Pesetas (150,00, 75,00, 37,50, 15,00, 7,50, 4,50, 3,00, 1,50)

Pagarés de bienes desamortizados

Table with 2 columns: Por ventas, Por censos and Pesetas (3,00, 3,00)

Licencias de caza, uso de armas y pesca

Table with 2 columns: De caza: Especiales (1.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a) and Pesetas (250,00, 150,00, 100,00, 75,00, 55,00, 37,50, 18,50, 9,00)

Especiales para cazar la perdiz con reclamo.

De tenencia de armas:

Table with 2 columns: Especiales, Clase (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a) and Pesetas (120,00, 75,00, 60,00, 50,00, 37,50, 25,00, 15,00, 10,00)

Licencia especial para uso de armas de tiro de todas clases y entrenamiento para los socios del Tiro Nacional, 15 pesetas.

De pesca:

Table with 2 columns: Especiales, Clase (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a) and Pesetas (100,00, 60,00, 50,00, 37,50, 25,00, 18,50, 8,50, 5,00)

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Table with 2 columns: Clase (1.a, 2.a, 3.a) and Pesetas (37,50, 22,50, 15,00)

Documentos para acreditar la propiedad del ganado.

Table with 2 columns: Clase (1.a Toros, 2.a Caballos de carrera y novillos, 3.a Ganado mular, 4.a Becerros en corridas de pago y caballos para las de toros y novillos) and Pesetas (150,00, 137,50, 67,50, 13,75)

Documentos de propiedad de ganado que no sean toros, novillos, becerros, caballos de carreras y deporte, ganado mular de lujo y ganado caballar destinado a corridas de toros y novillos.

Table with 2 columns: Clase (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a) and Pesetas (15,00, 7,50, 3,00, 1,50, 0,75, 0,15)

Contratos sobre arriendos, subarriendos, traspasos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos.

Table with 2 columns: Clase (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a) and Pesetas (150,00, 75,00, 37,50, 12,00, 6,00, 3,60, 2,40, 1,20, 0,60, 0,50, 0,35, 0,25, 0,15)

Iguales clases y precios para los arrendamientos, subarriendos y demás contratos de fincas rústicas.

Timbres móviles. Equivalentes al papel timbrado común.

Table with 2 columns: Clase (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a) and Pesetas (150,00, 75,00, 37,50, 15,00, 7,50, 4,50, 3,00, 1,50, 0,50, 0,25, 0,15)

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

Table with 2 columns: Clase (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a) and Pesetas (150,00, 75,00, 37,50, 15,00, 7,50, 4,50, 3,00, 1,50, 0,75, 0,50, 0,25)

Para efectos de Comercio

Table with 2 columns: Clase (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a) and Pesetas (120,00, 60,00, 30,00, 12,00, 6,00, 3,60, 2,40, 1,20, 0,90, 0,60, 0,40, 0,30, 0,20, 0,15)

Para cheques en general

(Artículo 140, párrafo primero)

Especial de 0,25 pesetas.

Para cheques y órdenes comprendidas en el artículo 140, número segundo

Table with 2 columns: Clase (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a) and Pesetas (60,00, 30,00, 15,00, 6,00, 3,00, 1,80, 1,20, 0,60, 0,45, 0,30, 0,20, 0,10)

Para cartas órdenes de crédito de cantidad limitada

(Artículo 141)

De 0,15 pesetas.

Para talonarios de facturas y recibos

Table with 2 columns: De (0,15, 0,25, 0,40, 0,75, 1,00, 1,50, 3,00) and pesetas

Especiales móviles

Table with 2 columns: De (0,05, 0,10, 0,15, 0,20, 0,25, 0,30, 0,35, 0,40, 0,50, 0,60, 0,75, 0,90, 1,00, 1,25, 1,50) and pesetas

Timbres especiales móviles de lujo

Table with 2 columns: De (900,00, 600,00, 300,00, 150,00, 75,00, 60,00, 30,00, 15,00, 9,00, 6,00, 3,00, 1,50, 1,20, 0,90, 0,60, 0,30, 0,15, 0,06, 0,03) and pesetas

Timbres especiales móviles para medicamentos.

Table with 2 columns: De (0,075, 0,10, 0,15, 0,20, 0,30, 0,40) and pesetas

Timbre de Correos

Table with 2 columns: De (1, 2, 5, 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60) and pesetas

Sello de urgencia, 20 céntimos.

Tarjetas postales

Table with 2 columns: De (15, 25) and pesetas (céntimos)

Tarjetas de la Unión postal

Table with 2 columns: De (0,25, 0,50) and pesetas

Tarjetas vales para las máquinas de franquear correspondencia

Table with 2 columns: Serie (A, B, C, D) and pesetas (100, 200, 500, 1.000)

Precintos para las mismas máquinas

Clase única, 0,10 pesetas.

Timbres de telégrafos

Table with 2 columns: De (5, 10, 15, 30, 50, 1, 4, 10) and pesetas

Papel de pagos al Estado

Table with 2 columns: Especial, Clase (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a)

Papel de multas provinciales

Table with 2 columns: Clase (1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a)

El Ministro de Hacienda detalla las condiciones de forma de los timbrados.

Artículo 13. Cada pliego de pagos al Estado constará de dos partes con la misma numeración y serie... Artículo 14. El papel de pagos...

TITULO II

DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

CAPITULO PRIMERO

Instrumentos públicos

Artículo 15. Se empleará el gradual en el primer pliego de las copias que se expidan de los libros de escrituras públicas...

Table with 3 columns: CUANTIA DEL DOCUMENTO, CLASE, and PRECIO